

Constancia secretarial: Veinticuatro (24) de julio de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante y el demandado, por medio del cual solicita la terminación del proceso, se entreguen dineros y que se levanten las medidas cautelares. En el poder no se concede la facultad de recibir.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales Infimanizales, contra Gustavo Adolfo Salazar Saddy, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00227-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago, en virtud que el demandado cancela la obligación con el depósito judicial existente para este proceso.

Al respecto plantea el artículo 461 del Código General del proceso. “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” Negrillas propias.

Pues bien, examinando detenidamente los anexos de la demanda y en especial el poder conferido al abogado Camilo Ramírez Salazar, se observa que carece de la facultad expresa que se indicó en la norma antes trascrita.

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto no se accede a la terminación del proceso ya que el apoderado solicitante no está facultado para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47850e1f3a4d5c6a9f15709b505b193c453fb38355e8c1298dcdf34c0e6c8e20**

Documento generado en 24/07/2023 11:40:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**